

Franquicio concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES colecionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### PARTES OFICIALES

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 21 de septiembre de 1926.)

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: A fin de evitar que el estado de tramitación de los asuntos que obran en las Dependencias oficiales y a veces las resoluciones definitivas que sobre los mismos recaen lleguen prematuramente a conocimiento de los interesados, pidiendo darse el caso de que, se hagan públicas las determinaciones superiores antes de que oficialmente puedan ser manifestadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, sin perjuicio de lo que sobre esta materia determinuen los Reglamentos oficiales y salvando asimismo, especialmente los derechos que a todo interesado en una reclamación económico-administrativa otorga el art. 24 del Reglamento de 29 de julio de 1924, se renueva la prohibición absoluta que existe para los funcionarios públicos de comunicar datos sobre la marcha de los asuntos en trámite, así como tan poco anticipar noticias acerca de las resoluciones que, sobre los mismos se hayan adoptado, hasta el momento en que oficialmente puedan ser conocidas, quedando exceptuados solamente de esta prohibición los Jefes de los Departamentos ministeriales, y por delegación suya, en los casos que se

### Se publica todos los días excepto los festivos

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nuevo precio el trimestre; diez y ocho pesetas al semestre y treinta y seis pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este Boletín de fecha 25 de junio de 1926.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pública, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que demande de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de cincuenta céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia las Ordenanzas de fecha 17 de junio de 1926, publicadas en el Boletín Oficial, de 23 de dicho mes año, y se abonarán con arreglo a la tarifa que en las mismas se expresan.

juzgar oportuno, las Autoridades superiores que de ellos dependan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dícese guarda V. E. muchos años, Madrid, 18 de septiembre de 1926. —Primo de Rivera.

Señor....

### Administración Provincial

#### Gobierno civil de la provincia

#### CIRCULAR

A fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en la Real orden de 14 del actual interpretando los artículos 4.<sup>º</sup> y 12 del Decreto-ley de rendición de fondos de 25 de junio y su Reglamento de 23 de agosto último, se hace saber a los Sindicatos agrarios u otras entidades análogas debidamente inscritas antes de 1.<sup>º</sup> de junio último, que para constituir la Comisión a que hace referencia el artículo 12 de dicho Decreto ley,

que tienen derecho a nombrar representante para constituir la Comisión provincial evaluatoria, siempre que en sus estatutos comprendan fines que se relacionen más o menos directamente con tales materias y en el caso de no existir estos, se autorice a los preceptores y propietarios para que en plazo máximo de treinta días a contar de la publicación de dicha Real orden en la *Gaceta de Madrid* que tuvo lugar el día 15 del actual, designen un representante para que asista a la reunión que presidida por un Delegado de mi Autoridad se reunirá previa convocatoria al efecto en el día y hora que oportunamente se señale.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de las Sociedades y demás personas interesadas.

León, 17 de septiembre de 1926.

El Gobernador,  
José del Río Jorge

### OBRAS PÚBLICAS

#### AGUAS

#### ANUNCIOS

Don Eladio Álvarez Piñán, mayor de edad y vecino de Oseja de Sajambre, ha presentado en este Gobierno civil una instancia solicitando autorización necesaria para derivar la totalidad de las aguas del arroyo «Busco», en término de Oseja de Sajambre, con destino a la fuerza motriz para usos industriales.

La derivación se proyectará por la margen derecha de dicho arroyo 20 metros aguas abajo del molino de D. José González Caneja.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, he dispuesto se publique en este periódico oficial, para que las personas o entidades que lo deseen, puedan presentar proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con ella, dentro del plazo de treinta días, contados al siguiente de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, y que terminará a las doce horas del día que haga los treinta, dentro del cual el peticionario deberá presentar su proyecto.

León, 16 de septiembre de 1926.

El Gobernador,  
José del Río Jorge

Visto el expediente incoado a instancia de D. Candelario Gaiztarro, vecino de Ponferrada, en representación del Excmo. Sr. Marqués de Arellano, dueño de la Sociedad

Antracitas de Tombrío, solicitando el aprovechamiento de 10 litros de agua por segundo del río Sil, en término municipal de Toreno con destino al lavado de carbones;

Resultando, que a los efectos del artículo 10 del R. D. de 5 de septiembre de 1918, se publicó la petición en el BOLETÍN OFICIAL del día 2 de febrero de 1921 presentando el peticionario su proyecto sin ninguna otra en competencia;

Resultando, que a los efectos del artículo 15 de la Instrucción de 14 de junio de 1888 se anunció nuevamente esta petición en el BOLETÍN OFICIAL del día 10 de agosto del mismo año, remitiéndose copia de ésto anuncio al Alcalde de Toreno y a la División Hidráulica del Miño, contestándose ésta Jefatura que el proyecto que nos ocupa no afecta al plan de las del Estado;

Resultando, que durante el periodo informativo no se presentaron reclamaciones según las diligencias remitidas por dicha Alcaldía;

Resultando, que verificada la confrontación del proyecto sobre el terreno por el Ingeniero encargado éste manifiesta en su informe que debe accederse a lo solicitado;

Considerando, que la tramitación del expediente se ha llevado a cabo según lo dispuesto en las disposiciones vigentes;

Considerando, que es un deber de la Administración el favorecer el establecimiento de industrias que como la presente han de contribuir al adelanto y progreso de los pueblos y fomento de la riqueza pública, de acuerdo con lo informado por el Ingeniero encargado, el Consejo provincial de Fomento y la Comisión provincial; he dispuesto acordar a lo solicitado por dicho Sr. con las condiciones siguientes:

1.<sup>ª</sup> Se concede a D. Candelario Gaiztarro, vecino de Ponferrada y

Representante del Excmo. Sr. Marqués de Arcillona el permiso necesario para aprovechar con arreglo al proyecto presentado firmado en Madrid a 16 de febrero de 1921 por el Ingeniero D. Florentino Canales, 10 litros de agua por segundo del río Sil, en término de Matarrosa, Ayuntamiento de Torenio, en el lavado de los carbones de la Sociedad Antracitas de Tombrío propiedad de dicho Excmo. Marqués.

2.<sup>a</sup> Las aguas procedentes del lavado marcharán por canales en zig-zag a dos dársenas de decantación en serie de 100 y 80 metros de capacidad y a través de un filtro de arena serán devueltas íntegramente al río Sil sin mezcla alguna perjudicial para la salud y la pesca y usos a que inferiormente se vienen destinando.

3.<sup>a</sup> El Estado no responde de que el río Sil en el sitio de la toma, y en cualquier tiempo lleve la cantidad de agua que se concede.

4.<sup>a</sup> El concesionario antes de dar principio a las obras, depositará en la caja de Depósitos de la provincia y a disposición del excelentísimo Sr. Gobernador civil de la misma el cinco por ciento del presupuesto de la construida en terrenos de dominio público y exhibirá al Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia el resguardo correspondiente.

5.<sup>a</sup> Las obras empezarán dentro de los sesenta días de su concesión en firme y terminarán en el plazo de un año, contados desde la misma fecha.

6.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas a la que deberá dar cuenta el peticionario de su principio y terminación de la cual se levantará acta que sometida a la aprobación de la Superioridad será requisito previo para hacer uso de la concesión.

7.<sup>a</sup> Todos los gastos de inspección y recepción de las obras, serán de cuenta del concesionario.

8. El concesionario celebrará contrato con los obreros que ejecutan las obras y se estipularán en él su duración, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

9.<sup>a</sup> Las cuestiones que surjan por incumplimiento del contrato dicho en la condición anterior se someterán a la comisión local de reformas sociales que funcionará como arbitrio presidida por la Autoridad gubernativa contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la Ley de enjuiciamiento civil.

10. Los arbitrios y productos necesarios para la ejecución de estas obras serán de origen nacional ob-

servándose en su adquisición lo dispuesto en la Ley de 14 de febrero de 1907 y su Reglamento de 28 de febrero de 1908 y Reales decretos de 24 de julio del mismo año, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910.

11. Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco años contados desde el comienzo de la explotación el que empezará a contarse desde el día siguiente al en que se le comunique al interesado la aprobación del acta de reconocimiento final concediéndole permiso para poner las obras en explotación; transcurrido el plazo de concesión reverterá al Estado todas las obras, maquinaria, líneas de transporte y demás elementos de explotación pertenecientes al concesionario, según determina el R. D. de 10 de noviembre de 1922.

12. Esta concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo le sean aplicables y siempre a título precario, quedando el Ministro de Fomento en libertad para modificar los términos de esta concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna de tiempo de uso por tales resoluciones.

13. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario dará lugar a la caducidad de la concesión con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente para las concesiones de Obras públicas.

Lo que se hace público por este periódico oficial para que las personas o entidades que se crean perjudicadas puedan reclamar contra el proyecto dentro de los plazos reglamentarios.

León 9 de septiembre de 1926,

El Gobernador,

José del Río Jorge

#### ELECTRICIDAD

Visto el expediente iniciado a instancia de D. Mariano García Lorenzana, vecino de Trubéano, Villasecino, San Emiliano, Cademuela y Torrebarrio, así como el de las correspondientes redes de distribución, concediéndose la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que sean necesarios ocupar con las obras.

3.<sup>a</sup> Esta obra se declara de utilidad pública al único efecto de imponer la servidumbre forzosa de paso de la corriente eléctrica sobre las fincas que se redesen en el proyecto y en la nota-anuncio publicada en el Boletín Oficial de 29 de octubre de 1924.

4.<sup>a</sup> Las obras, salvo las modificaciones que se deriven de las presentes condiciones, se efectuarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Augusto Ramírez Gómez Lorenzo.

Resultando que declarados suficientes los documentos del proyecto para servir de base al expediente, se anunció la petición en el Boletín Oficial del día 29 de octubre de 1924, señalando un plazo de treinta

días para admitir reclamaciones las que se creyeran perjudicados con la petición, remitiendo un ejemplar del citado anuncio al Alcalde de San Emiliano, único término a que afectan las obras, habiéndose presentado una reclamación suscrita por el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Trubéano, la que no se contestó por el peticionario por haber sido desechara.

Resultando que examinado el proyecto y hecha la confrontación sobre el terreno por el Ingeniero D. Rafael Gadea, se ve que pueden realizarse las obras que se proyectan sin ningún inconveniente y que cumplen con cuantos requisitos exige el reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Resultando que en la tramitación del expediente se ha observado lo dispuesto en el citado Reglamento:

Considerando que es un deber de la administración favorecer el establecimiento de industrias que, como la presente, han de contribuir al adelanto y progreso de los pueblos y fomento de la riqueza pública, he resuelto acceder a lo solicitado por dicho señor, de acuerdo con lo informado por el Ingeniero autor de la confrontación, el Verificator oficial de contadores eléctricos y la Comisión provincial, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a D. Mariano García Lorenzana, vecino de Trubéano, para transformar en eléctrica la energía hidráulica del molino de su propiedad, sito en Trubéano, siempre que al hacerlo no se varíen las características de dicha aprovechamiento hidráulico.

2.<sup>a</sup> Se autoriza igualmente a dicho señor para hacer el tendido de las líneas de transporte a Trubéano, Villasecino, San Emiliano, Cademuela y Torrebarrio, así como el de las correspondientes redes de distribución, concediéndose la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que sean necesarios ocupar con las obras.

3.<sup>a</sup> Esta obra se declara de utilidad pública al único efecto de imponer la servidumbre forzosa de paso de la corriente eléctrica sobre las fincas que se redesen en el proyecto y en la nota-anuncio publicada en el Boletín Oficial de 29 de octubre de 1924.

4.<sup>a</sup> Las obras, salvo las modificaciones que se deriven de las presentes condiciones, se efectuarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Augusto Ramírez Gómez Lorenzo.

5.<sup>a</sup> Los cruces en alta tensión con las carreteras del Estado, se efectuarán bajo un ángulo comprendido entre 60 y 120 grados sexagesimales, se reducirán todo lo posible

los vanos; los hilos de trabajo disitarán seis metros como mínimo del suelo o del nivel de aguas de invierno, y los postes serán metálicos, de hormigón armado, o mixtos de madera y hierro, empotrados en basamentos de hormigón.

6.<sup>a</sup> En los cruces indicados en la condición anterior, los hilos de trabajo no recibirán las tensiones mecánicas de la linea, e irán unidos a cables fijadores de acero galvanizado de 25 milímetros de sección, atados directamente a distancias máximas de un metro, soldándose los ataduras. Estos cables fijadores irán sujetos a ambos apoyos de cruce en aisladores independientes de los que soporten los conductores.

7.<sup>a</sup> Las obras principiarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos a partir de la fecha de la concesión.

8.<sup>a</sup> En la explotación regirán las tarifas que acompañan al proyecto presentado, en las que, sin causa justificada y aprobación Superior, la Entidad concesionaria no podrá introducir modificaciones.

9.<sup>a</sup> El concesionario debe dar cuenta oficialmente del comienzo y terminación de las obras, que se efectuarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas, de la cual se levantará acta que, sometida a la aprobación de la Superioridad, será requisito previo para hacer uso de la concesión.

10. Todos los gastos que originen la inspección y recepción de las obras, serán de cuenta del concesionario.

11. Esta concesión se hace con arreglo a las prescripciones que la Ley general de Obras públicas fija para esta clase de concesiones, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, sujetándolo a las disposiciones vigentes y a las que, en lo sucesivo le sean aplicables y siempre a título precario, quedando autorizado el Ministro de Fomento para modificar los términos de la concesión, suspendiéndola temporalmente si ello se estimase conveniente para el servicio público sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna.

12. Será obligación del concesionario las que resulten de las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al contrato del trabajo.

b) Ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de febrero, 24 de julio de 1908, 12 de marzo de 1908 y 22 de julio de 1910.

13. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, dará lugar a la caducidad de la concesión con arreglo a lo dispuesto en el citado Reglamento y en la legislación vigente para las concesiones de Obras públicas.

Lo que se hace público por este periódico oficial para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas, puedan recurrir contra esta resolución dentro de los plazos reglamentarios.

León 10 de septiembre de 1926.

El Gobernador,  
José del Río Jorge

**OBRAS PÚBLICAS****PROVINCIA DE LEÓN**

**RELACIÓN** nominal de propietarios, rectificada, a quienes en todo o parte se han de ocupar fincas en el término municipal de Matañana, con la construcción del trozo 4.<sup>o</sup> de la carretera de tercer orden de La Magdalena a la de Palencia a Tinamayor.

de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
1	D. Gregorio González Pinella	Buenos Aires	Casa
2	» Rogelio García Martínez	Robles	Corredor
3	» Matías Rodríguez Díez	Idem	Casa
4	D. Tomás Robles	Idem	Solar
5	D. Miguel Suárez Rodríguez	Idem	Casa y corral
6	» Victorino González	Gijón	Huerta
7	» Marcialino Robles García	Robles	Frigua
8	El mismo	Idem	Huerta
9	D. Manuel Robles García	Idem	Idem
10	D. Tomás González	Idem	Arbolado
11	D. Quintín Álvarez	Idem	Idem
12	» Adolfo Moro	Idem	Galería
13	» Inocencio Villán García	Idem	Casa
14	» Suforiano González	Idem	Idem y solar
15	» Celestino González García	Idem	Cereal regadio
16	» Nicanor Díez	Idem	Idem
17	» Vicente Lobo	Idem	Idem
18	» Vicente Robles García	Idem	Idem
19	» Alfonso Villar	Idem	Idem
20	D. Ramona González	Vegacervera	Idem
21	D. Fernando González	Robles	Idem
22	Vicente Robles González	La Valcueva	Idem
23	Fernando Gómez Canscío	Robles	Idem
24	D. Valeriana Gómez García	La Valcueva	Idem
25	» María Gutiérrez González	Idem	Idem
26	D. Miguel Lezaga Blanco	Idem	Idem
27	Basilio García Robles	Idem	Prado regadio
28	Juan Díez García	Idem	Idem
29	Ricardo González Suárez	Pardayé	Cereal regadio
30	Juan Manuel Brugos	Idem	Idem
31	Fernando Robles Gómez	La Valcueva	Idem
32	D. Josefina Suárez	Idem	Idem
33	» Guillermo Robles	Idem	Idem
34	José Díez García	Idem	Idem
35	D. Manuel Blanco	Robles	Idem
36	D. Francisco Díez Suárez	La Valcueva	Idem
37	El mismo	Idem	Prado regadio
38	Basilio García Robles	Idem	Idem
39	» Miguel Robles Suárez	Idem	Casa
40	El mismo	Idem	Huerta
41	D. Basilio García Robles	Idem	Prado regadio
42	» Felipe Álvarez Bermúdez	Idem	Cereal regadio
43	D. Romualdo García Suárez	Idem	Idem
44	D. Pedro Blanco Fernández	Idem	Idem
45	D. Manuela Blanco	Robles	Idem
46	D. Basilio García Robles	La Valcueva	Idem
47	Vicente Caño	Idem	Idem
48	José Díez Laiz	Idem	Idem
49	Alvaro García	Idem	Idem
50	Fernando Díez González	Idem	Idem
51	Francisco Suárez Bermúdez	Idem	Idem
52	Ángel Barrio Barrio	Robles	Idem
53	Felipe Alvarez	La Valcueva	Prado secano
54	Miguel Díez Fernández	Idem	Prado regadio
55	Vicente Robles González	Idem	Idem
56	Juan Díez García	Idem	Idem
57	Lorenzo Díez González	Idem	Idem
58	Martín Rodríguez	Robles	Cereal regadio
59	Ángel Barrio Barrio	La Valcueva	Prado regadio
60	Hos. de Tomás García	Idem	Idem
61	D. María Brugos Alonso	Idem	Idem
62	Felipe Alvarez	Idem	Casa
63	Ignacio González	Idem	Idem
64	José Díez Laiz	Idem	Solar
65	Camilo Díez	Idem	Casa
66	D. Valeriana González	Idem	Idem
67	Maria Díez Tascón	Idem	Idem
68	Maria Gutiérrez González	Idem	Cereal regadio
69	Maria Díez Tascón	Idem	Idem
70	D. Francisco Martínez	Idem	Huerta
71	Cipriano Díez González	Idem	Idem
72	Juan Díez García	Idem	Idem
73	Lorenzo Díez González	Idem	Idem
74	El mismo	Idem	Casa
75	D. Sebastián Díez	Idem	Corredor
76	» Vicente Suárez Arias	Idem	Idem

Núm. de orden	Nombre de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
77	D. Miguel Díez Fernández	La Valcueva	Corredor
78	» Avelino Laiz	Idem	Casa
79	» José Díez Laiz	Idem	Idem
80	» Constantino Suárez	Idem	Corredor
81	» Vicente Suárez Rodríguez	Idem	Idem
82	» José González	Idem	Huerto regadio
83	» Rafael Vances	Idem	Prado regadio
84	D. María González (mayor)	Idem	Idem
85	» Valeriana González	Idem	Idem
86	» Celestina González	Idem	Idem
87	D. Aniceto Robles	Idem	Idem
88	» Vicente Suárez Rodríguez	Idem	Cereal regadio
89	D. María González (mayor)	Idem	Idem
90	» Isabel García Blanco	Idem	Idem
91	D. Eusebio Arias	Idem	Prado regadio
92	» Avelino Laiz García	Idem	Cereal regadio
93	» Ismael Suárez Robles	Idem	Idem
94	D. Josefina Díez González	Idem	Idem
95	D. Avolino Laiz García	Idem	Idem
96	» Cipriano Díez	Idem	Prado regadio
97	» José Díez Laiz	Idem	Cereal regadio
98	» Eusebio Arias	Idem	Idem
99	» Rafael Vances	Idem	Idem
100	» Lorenzo Díez González	Idem	Idem
101	» Ambrosio Brugos	Idem	Idem
102	» Eusebio Arias	Idem	Idem
103	» Guimerándio Robles	Idem	Idem
104	» Basilio García	Idem	Idem
105	» Juan Díez García	Idem	Idem
106	» José González García	Idem	Prado secano
107	D. Celestina Gómez García	Idem	Cereal secano
108	D. Francisco Suárez Bermúdez	Idem	Idem
109	» Alvaro García	Idem	Idem
110	D. Felipe Suárez	Idem	Idem
111	D. Alvaro García	Idem	Idem
112	» Basilio García Robles	Idem	Cereal regadio
113	» Miguel Díez Fernández	Idem	Cereal secano
114	» Pablo Suárez	Idem	Idem
115	» Ambrosio Brugos	Idem	Idem
116	» Juan Díez García	Idem	Idem
117	D. María Díez Tascón	Idem	Idem
118	» María González García	Idem	Idem
119	D. Francisco Fecuández	Idem	Cereal regadio
120	» Guimerándio Robles	Idem	Cereal regadio
121	» Martín Rodríguez	Robles	Idem
122	D. Jacoba Suárez	La Valcueva	Idem
123	» María González (mayor)	Idem	Idem
124	D. Vicente Robles	Idem	Idem
125	» Guimerándio Robles	Idem	Idem
126	» Fernando Díez González	Idem	Idem
127	D. Celestina González	Idem	Idem
128	D. Miguel Suárez Robles	Idem	Idem

Lo que se hace público para que las personas o Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones dentro del plazo de quince días, conforme previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

León, 15 de septiembre de 1926.—El Gobernador, José del Río Jorge.

## Administración

### Municipal

#### Alcaldía constitucional de

#### Cabrerizas del Río

Confeccionada la matrícula de los industriales de este término municipal para el ejercicio del segundo semestre del año 1920, se halla expuesta al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento a fin de que los interesados puedan examinarlas y formular las reclamaciones que crea pertinentes.

Cabrerizas del Río 15 de setiembre de 1926.—El Alcalde, Francisco Eubio.

#### Alcaldía constitucional de

### La Ermita

Formada la matrícula de los industriales de este Municipio para el

ejercicio semestral de 1926, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados y se enteren de su clasificación y cuota, y hacer las reclamaciones que estimen oportunas durante dicho plazo.

...

Prorrogado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario de 1925-26 para el semestre de julio a diciembre por el 50 por 100 de su importe, queda expuesto al público para oír reclamaciones, por término de quince días.

La Encina, 17 de septiembre de 1926.—El Alcalde, Leandro García.

#### *Alcaldía constitucional de Magaz de Cepeda*

Ultimado el repartimiento general sobre utilidades en sus dos partes real y personal formado por las respectivas Juntas para el presente ejercicio semestral de 1926, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales y tres más pueden formular las reclamaciones que crean justas.

Magaz de Cepeda, a 14 de septiembre de 1926.—El Alcalde, Víctor Gómez.

#### *Alcaldía constitucional de Ponferrada*

Confeccionada la matrícula industrial para el ejercicio semestral actual de 1926, se hace saber al público este particular a fin de los que tengan que hacer alguna reclamación contra la misma lo hagan en la Secretaría de este Ayuntamiento donde se halla expuesta por término de diez días, pasados los cuales no será admitida reclamación alguna.

Ponferrada, 15 de septiembre de 1926.—El Alcalde, M. Pérez Colinas.

#### *Alcaldía constitucional de Puebla de Lillo*

Confeccionada la matrícula de industrial para el actual ejercicio semestral, queda expuesta al público por espacio de diez días en la Secretaría municipal, para que los contribuyentes puedan examinarla y formular reclamaciones.

Puebla de Lillo, a 15 de septiembre de 1926.—El Alcalde, Julián del Río.

#### *Alcaldía constitucional de Rabanal del Camino*

Ultimada y confeccionada la matrícula industrial de este Ayuntamiento para el segundo semestre de

1926, queda expuesta al público por término de diez días, en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones.

Rabanal del Camino, 17 de septiembre de 1926.—El Alcalde Agustín Blanco.

#### *Alcaldía constitucional de San Andrés del Rabanedo*

Formada la matrícula industrial correspondiente a este Ayuntamiento para el segundo semestre de 1926, queda expuesta al público en la Secretaría municipal para oír reclamaciones durante diez días, pasados los que sean no serán admitidas.

San Andrés del Rabanedo, a 15 de septiembre de 1926.—El Alcalde, Ramón Obregón.

#### *Alcaldía constitucional de Santa Cristina de Valmadrigo*

Confeccionada la matrícula industrial para el actual ejercicio semestral, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días a fin de oír reclamaciones.

Santa Cristina de Valmadrigo, 9 de septiembre de 1926.—El Alcalde, Julián González.

#### *Alcaldía constitucional de San Cristóbal de la Polantera*

Formada la matrícula industrial para el actual ejercicio semestral, se halla expuesta en la Secretaría municipal por término de diez días para oír reclamaciones.

San Cristóbal de la Polantera, 11 de septiembre de 1926.—El Alcalde, Teodoro Acebes.

#### *Alcaldía constitucional de Santa María de Ordás*

Terminada la matrícula de industrial de este Ayuntamiento para el semestre corriente, se halla expuesta al público en esta Secretaría por espacio de ocho días para oír reclamaciones, transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Santa María de Ordás, 14 de septiembre de 1926.—El Alcalde, Gaspar Robles.

#### *Alcaldía constitucional de Santiago Millas*

Confeccionada la matrícula industrial de este Municipio para el corriente ejercicio semestral de 1926, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, a fin de oír reclamaciones.

Santiago Millas, 15 de septiembre de 1926.—El Alcalde, Saturnino P. Alonso.

#### *Alcaldía constitucional de Soto y Amio*

El Pleno de este Ayuntamiento acordó que el para semestre prorro-

gado de 1926, rija en proporción de un 50 por 100 y sin modificación alguna al presupuesto municipal aprobado para el ejercicio de 1926-27.

Soto y Amio, 16 de septiembre de 1926.—El Alcalde, Angel Lorenzo.

#### *Alcaldía constitucional de Villagatón*

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Cayetano y Felipe Nuevo García, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Recrutamiento y Reemplazo del Ejército y en especial del art. 145 de su Reglamento de 2 de diciembre de 1924, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos Cayetano y Felipe Nuevo García, se sirva participar a esta Alcaldía, con la mayor suma de antecedentes.

Los citados Cayetano y Felipe, son hijos de Antonio y Mariana, cuentan 45 y 37 años de edad respectivamente, de estatura regular, sin señas particulares naturales de Balbuena y hermanos del mozo Bamón, quinto del año de 1912.

Villagatón, 15 de septiembre de 1926.—El Alcalde, Tomás Sánchez.

#### *Alcaldía constitucional de Villanueva de la Valduerna*

Confeccionada la matrícula de la contribución industrial de este Ayuntamiento, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por el tiempo reglamentario, a fin de oír reclamaciones de los contribuyentes que crean ser justas a su derecho.

Villanueva de la Valduerna, 13 de septiembre de 1926.—El Alcalde, Santiago Fagán.

## *Administración de Justicia*

#### *Regisitorias*

Díaz González Manuel natural de Lazcano (León), hijo de Perfecto y de Enfermera de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero y procesado por el delito de polizónaje cometido a bordo del Vapor «Vasco Núñez de Balboa» desde el puerto de Buenos Aires al de Santa Cruz de Tenerife, comparecerá en el plazo de treinta días contados a partir desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* correspondientes ante el Juez Instructor de la comandancia de Marina de Cádiz D. José Carlos Camargo y Seguríbal, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la referida causa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebeldé y lo parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Villafranca del Bierzo y septiembre 13 de 1926.—Eduardo Franco.—El Secretario, José F. Díaz.

lo ni ser habido dentro del plazo prejizado será declarado rebelde.

Cádiz a 10 de septiembre de 1926. El Juez Instructor, José Carlos Camargo.

Villafranca Fuentes (Celestino), hijo de José y de Toribia, natural de Quintanilla, Ayuntamiento de Llamas de la Ribera, provincia de León, distrito militar de la 8.<sup>a</sup> Región, nació el 8 de abril de 1904, de oficio jornalero, de estado soltero; sus señas: pelo negro, cejas negras, ojos azules, nariz regular, barba regular, boca idem; color moreno, frente espaciosa, señas particulares ninguna, apercibimiento únicamente en su pueblo, a quien instruyó expediente por faltar a concentración comparecerá en término de 80 días, bien por escrito o personalmente, ante el Teniente Juez Instructor del Batallón de Ingenieros de Melilla D. Eduardo Castro García, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Melilla 80 de agosto de 1926.—El Teniente Juez Instructor, Eduardo Castro.

Moreno Pérez Fernando, natural de Sepúlveda, provincia de Segovia, de estado casado, profesión jergoneiro, de 30 años de edad, estatura regular, ojos y pelo negros, nariz regular, color moreno; vista ambarina azul y pantalón gris, con antecedentes penales, domiciliado últimamente en Villarramell, partido judicial de Frechilla, procesado por disparo y tenencia ilegal de arma de fuego, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de La Vecilla, al objeto de constituirse en prisión y notificársele el auto de terminación del sumario número 39 de este año; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio de ley...

La Vecilla, 17 de septiembre de 1926.—Ricardo Bustillo.

Sánchez Fernández Antonio, soltero, dependiente, de 37 años de edad, natural y domiciliado últimamente en esta villa, procesado en causa por injurias a la autoridad, comparecerá ante este Juzgado y constituirse en prisión que le fué decretada en la aludida causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebeldé y lo parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Villafranca del Bierzo y septiembre 13 de 1926.—Eduardo Franco.—El Secretario, José F. Díaz.

Imp. de la Diputación provincial.